

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 364-2020-R.-CALLAO, 29 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 114-2020-D-FIME (Expediente N° 01085756) recibido el 25 de febrero de 2020, por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite el expediente de encargatura de la Jefatura del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 46 numeral 46.4 literal f) del Estatuto, señala como Órganos de Apoyo Académico, entre otros, a los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios; los mismos que, en concordancia con el Art. 67 de la norma estatutaria son los responsables de brindar servicios para el cumplimiento de los planes de investigación, formación académica-profesional, extensión cultural y responsabilidad social, y cada uno de ellos tiene un Jefe o Director, que depende jerárquicamente del Decano;

Que, dentro de los Órganos de Línea de la Facultad, se encuentran los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y de acuerdo al Art. 255 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 057-2017-CU del 12 de enero de 2017, son los órganos encargados de presentar al Consejo de Facultad y llevar a cabo los programas de producción de bienes y prestación de servicios autofinanciados, aprobados por el Consejo de Facultad. Está a cargo de un Director, que es un profesor ordinario de la Facultad designado por el Decano por un período de dos (02) años;

Que, con Resolución N° 270-2018-R del 03 de abril de 2018, se encargó, con eficacia anticipada, al docente contratado auxiliar a tiempo completo Ing. ESTEBAN ANTONIO GUTIERREZ HERVIAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica -Energía, en el cargo de Jefe del Centro de Producción del Instituto de Transportes UNAC INTRAUNAC del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, desde el 04 de enero de 2018, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía con Oficio del visto, remite la Resolución N° 020-2020-D-FIME del 21 de febrero de 2020, por la cual señala en el resolutivo 1 "ANULAR, la Resolución Decanal N° 010-2020-D-FIME de fecha 06.01.2020 por las razones expuestas en los consideraciones de la presente Resolución" y en el numeral 2 "ENCARGAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, al docente contratado en la categoría equivalente de AUXILIAR a TIEMPO COMPLETO, Ing. ESTEBAN ANTONIO GUTIERREZ HERVIAS como JEFE DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC" del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, hasta la designación del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal", y en el numeral 3 "Agradecer, al docente contratado en la categoría equivalente auxiliar a tiempo completo Ing. Esteban Antonio Gutiérrez Hervías, por los importantes servicios prestados a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao en cumplimiento del desempeño de sus funciones como Jefe del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", cargo desempeñado por el periodo comprendido del 04 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019";

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 148-2020-ORH-UNAC e Informe N° 159-2020-URBS-ORH/UNAC de fechas 02 de marzo de 2020, informa que don ESTEBAN ANTONIO



GUTIERREZ HERVIAS fue docente contratado B1 en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveído N° 131-2020-OPP recibido el 10 de marzo de 2020, informa que de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado por Resolución N° 184-2010-CU, no amerita informe presupuestal respecto a dicho encargo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 366-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, informa que evaluada la documentación sustentatoria, los informes técnicos de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto, el Art. 7 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado por Resolución N° 184-2010-CU del 18 de octubre de 2010 que señala que los Centros de Producción de Bienes y prestación de Servicios están a cargo de un coordinador designado por el Rector en caso de los centros generados por la administración central y por el Decano en el caso de los centros generados por la Facultad; que, también informa, el numeral 2.5 del numeral 2 Capítulo XI del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía requiere ~~como~~ ~~sobre~~ el requisito por ostentar la citada jefatura ser docente de la FIME a tiempo completo o dedicación exclusiva; así también hace referencia al numeral 8.1 del Art. 8 del D.U. N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 sobre las medidas en materia de contratación de personal; por lo que opina que resulta procedente la encargatura con eficacia anticipada como Coordinador especializado del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" al Ing. ESTEBAN GUTIERREZ HERVIAS del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, modificándose la Resolución N° 020-2020-D-FIME conforme lo señalado en el Art. 7 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 148-2020-ORH-UNAC e Informe N° 159-220-URBS-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 02 de marzo de 2020; al Proveído N° 131-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 05 de marzo de 2020; y al Informe Legal N° 366-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al Ing. **ESTEBAN ANTONIO GUTIERREZ HERVIAS**, como Coordinador Especializado del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", modificándose la Resolución N° 020-2020-D-FIME conforme lo señalado en el Art. 7 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, e interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OPP, OCI, ORAA, DIGA, ORRHH, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, interesado.